



Radicado: 94001408900120230007000
Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía Sin Garantía Real
Demandante: Cooperativa Multiactiva de Educadores y Comunidad Laboral del Guainia COODEGUA
Apoderado: Carlos Humberto Delgado Caballero
Demandado: Pablo Emilio Chavarro Acosta
Decision: Orden seguir alenate ejecución.

INFORME DE SECRETARÍA viernes, veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), En la fecha paso al Despacho de la honorable Juez el presente proceso, informando que el demandado se encuentra notificado electrónicamente del mandamiento de pago, y guardo silencio; favor proveer.

CARLOS ARTURO ARCILA LONDOÑO
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE INIRIDA
Inírida, Guainía, veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Al tenor del inciso segundo del art.440 del Código General del Proceso, como el demandado PABLO EMILIO CHAVARRO ACOSTA, se notifico del mandamiento de pago, fechado 18 de abril de 2023 (folio 1 virtual, físico 9), conforme los derroteros del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, al canal electrónico emiliopablo1977@gmail.com, que es el mismo aportado en la demanda (folio 3), a quien se le remitió comunicación el **día 26 de julio de 2023, a las 12:53:24 PM** (folio 3 virtual), como MENSAJE de DATOS, al cual también se anexó como mensaje de datos la demanda y el auto que libro mandamiento de pago, entregado el **día 26 de julio de 2023, a las 12:53:24 PM** (folio 3 virtual), conforme a la certificación de la empresa de envíos ENVIAMOS mensajería (folio 3 virtual), sin que hubiere allegado constancia de pago o propuesto excepciones, se decide:

ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento de pago dentro del presente proceso ejecutivo.

Se condena en costas a la parte ejecutada

Que cualquiera de las partes presente liquidación del crédito conforme lo prevé el numeral 1° del art. 446 del Código General del Proceso.

Conforme al inciso segundo del art. 361 del Código General del Proceso, se fija como agencias en derecho para sean tenidas en cuenta en la liquidación de concentrada de costas, la suma de \$43.300,00, que equivalen al 7% de las pretensiones a la presentación de la demanda.



Radicado: 94001408900120230007000
Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía Sin Garantía Real
Demandante Cooperativa Multiactiva de Educadores y Comunidad Laboral del Guainia COODEGUA
Apoderado Carlos Humberto Delgado Caballero
Demandado Pablo Emilio Chavarro Acosta
Decision: Orden seguir alenate ejecución.

Contra el presente auto no procede recurso alguno (inciso segundo del art. 440 del Código General del Proceso).

NOTIFIQUESE

SONIA PATRICIA FIGUEREDO VIVAS
JUEZ PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE INIRIDA

SPFV/caal.

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE
INIRIDA**

CONSTANCIA SECRETARIAL: La presente providencia se notificó a través de Estado N°. 05 del 26 de febrero de 2024.

CARLOS ARTURO ARCILA LONDOÑO
Secretario